

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados, que serán proporcionados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y a los que se acompañará la documentación que en cada uno se especifique.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 19.- PLAZOS DE PRESENTACION

1º) Las fechas límites para la presentación de las solicitudes de las ayudas contempladas en esta Orden serán, para el presente ejercicio económico, las siguientes:

a) Dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden para el Programa de Formación Profesional Ocupacional.

b) Hasta el 30 de Junio para los Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigido al empleo estable por cuenta ajena y de Formación Profesional Ocupacional y el Fomento del Autoempleo Individual de la Mujer.

2º) Con carácter excepcional, el órgano competente para su resolución podrá admitir expedientes presentados con fecha posterior a las establecidas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 20.- PLAZOS DE RESOLUCION

El período de Resolución de cuantas solicitudes se formulen será de 6 meses desde su presentación, pudiendo entenderse desestimada aquellas sobre las que en dicho plazo no recaiga resolución expresa, o no sean objeto de un Convenio de Colaboración.

Artículo 21.- COMPETENCIAS PARA RESOLVER

1º) La competencia para resolver las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán atribuidas a los Delegados/as Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, salvo las correspondientes a solicitudes que prevean proyectos a ejecutar en dos o más provincias, que serán de la competencia del Director General de Formación Profesional y Empleo.

2º) No obstante, el órgano superior a aquel a quien corresponde la competencia podrá reservarse para su resolución aquellos expedientes cuya complejidad y trascendencia así lo aconseje.

Artículo 22.- CONTENIDO

La resolución o convenio que determine la concesión de la ayuda contendrá, en cada caso, la forma de pago, la documentación justificativa a presentar por la beneficiaria, así como el plazo máximo para ello, a contar desde el pago efectivo de la subvención.

Artículo 23.- CONCURRENCIA Y MODIFICACION

1º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.nueve de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994, prorrogada para 1996, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por esta u otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución o del convenio suscrito.

2º) Cualquier modificación de lo establecido en las correspondientes resoluciones, y/o convenios de colaboración, deberá ser objeto de previa autorización del órgano competente para resolver. Si se efectuaron modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la subvención y la entidad deberá devolver las cantidades que hubiese percibido.

Artículo 24.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución o convenio de concesión de la subvención, el órgano que propuso el pago de la misma, requerirá y concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación, transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a instruir el expediente de reintegro.

La resolución de reintegro de la subvención concedida será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

1. Transcurrido el plazo impuesto sin que se efectúe el reintegro de la subvención, se dará traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2. De todos los expedientes de reintegro, cuya competencia corresponda a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Artículo 25.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Sin perjuicio de las actuaciones que pudiera poner en marcha la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales realizarán el seguimiento y evaluación de las acciones que se lleven a cabo al amparo de la presente Orden, disponiendo para ello los medios oportunos.

Las beneficiarias y entidades colaboradoras en la ejecución de las medidas adoptadas, facilitarán cuanto información le sea requerida a tal efecto.

Artículo 26.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

La Comisión de Seguimiento y evaluación de las acciones previstas en esta Orden, formada por representantes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, así como del Instituto Andaluz de la Mujer, velará por el óptimo rendimiento de los recursos puestos a disposición del fomento del empleo y la ocupabilidad de la mujer a través de la Formación Profesional Ocupacional.

Artículo 27.- PUBLICIDAD

Los beneficiarios que participen en el desarrollo de estos Programas deberán manifestar, de modo expreso, la colaboración de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en todas las actuaciones que la ejecución del proyecto requiera y la del Fondo Social Europeo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todos aquellos aspectos no contemplados en la presente norma, será de aplicación lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1.996, de Convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y Orden de 22 de Enero de 1.996, de desarrollo y convocatoria de los programas de Fomento de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

SEGUNDA:

Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

TERCERA:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 17/1993, interpuesto por don Custodio Serrano Ramos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 17/1993, promovido por don Custodio Serrano Ramos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo que la Procuradora doña Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de don Custodio Serrano Ramos, inter-

pueso el 8 de enero de 1993 contra la Resolución de 9 de noviembre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que en alzada confirmó la Resolución del Delegado Provincial en Jaén de 20 de abril de 1992 por la que en el Expte. 86/92 incoado en virtud de Acta número 55/92 como infractor del artículo 10.9 de conformidad con los artículos 36.1 y 2 y 37.1 como el precedente de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de doscientas mil pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 37/1993, interpuesto por don Antonio Fernández del Moral y otro, CB.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 37/1993, promovido por don Antonio Fernández del Moral y otro, C.B., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo que el Procurador don José Manuel Luque Sánchez, en nombre y representación de doña Antonia Cámara Rodríguez interpuso el 11 de enero de 1993 contra la Resolución de 26 de octubre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Jaén de 26 de marzo de 1992 que en el Expte. 799/91 incoado en virtud de Acta número 1741/91 como autora de una infracción del artículo 10.9 de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 como el anterior de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de cien mil pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 68/1993, interpuesto por Merop, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 68/1993, promovido por Merop, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo que don Francisco Taboada, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Merop, S.L. interpuso el 13 de enero de 1993 contra la Resolución de 13 de octubre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que confirmó en alzada la Resolución de la Delegación Provincial en Granada que en el Expte. ST. 74/92 incoado en virtud del Acta 60/92 como autora de una infracción de los artículos 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y 45 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, le impuso una sanción de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos anulamos dejándolos sin efecto por no conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 197/1993, interpuesto por Land Rover Santana, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 197/1993, promovido por Land Rover Santana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo que el Procurador don Antonio Arenas Medina, en nombre y representación de Land Rover Santana, S.A. interpuso el 23 de enero de 1993 contra la Resolución de 9 de noviembre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que estimando el Recurso de Reposición promovido por la actora al tiempo que revocaba la Resolución de la Dirección General citada de 10 de junio de 1992 que declaró inadmisibile el Recurso de alzada, entrando en el fondo lo desestimó confirmando así la de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén dictada en el Expte. 759/91 incoado en virtud del Acta 1610/91 como autora de una infracción tipificada en los artículos 5 y 7.6 y calificada como grave de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1, como los precedentes de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de 200.000 pesetas, cuyos actos anulamos, por no parecer conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 189/1993, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía